

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, para resolver sobre la admisión de la presente demanda. Sírvasse proveer.

Palmira, 16 de julio de 2020

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
---	--

AUTO INTERLOCUTORIO No. 529

Palmira, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

Revisada la anterior demanda formulada por la señora Marian Zapata Ibarra en contra del señor Omar de Jesús Montoya, a través de apoderado judicial, se observa que adolece de los siguientes defectos.

1. No se da cumplimiento a lo normado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
2. No se encuentra agotado el requisito de procedibilidad de conformidad con el Numeral 7 del Art. 90 del C. G del Proceso.

Es por ello que el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente DEMANDA

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane sí a bien lo tiene so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a Jaime Andrés Ordoñez Bolaños abogado en ejercicio y sin sanciones disciplinarias vigentes, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.625.897 de Palmira y Tarjeta Profesional No.296.843 del Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

En estado No. 62 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 17 de julio de 2020

La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR